

**TEXTO COMPILADO** de la Circular 26/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2008, incluyendo su modificación dada a conocer mediante la Circular 12/2009 publicada en el referido Diario el 1° de junio de 2009 y abrogada por la Circular 13/2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

## **CIRCULAR 26/2008**

México, D.F., a 20 de junio de 2008.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA  
MÚLTIPLE Y A LAS CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: REGLAS PARA FORMULAR SOLICITUDES DE  
AUTORIZACIÓN Y CONSULTA AL BANCO  
DE MÉXICO A TRAVÉS DEL MÓDULO DE  
ATENCIÓN ELECTRÓNICA**

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 36 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como, 8°, tercer y sexto párrafos, 10, 14, en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que prevén las atribuciones de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, a través de la Dirección de Análisis del Sistema Financiero, y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 9 de mayo de 2008; considerando que:

- a) Es del interés del Banco Central hacer más eficiente y seguro el procedimiento de atención y resolución de solicitudes de autorizaciones y consultas que le son formuladas, a fin de contribuir al sano desarrollo del sistema financiero;
- b) Con motivo del desarrollo de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones y de transmisión de datos, el sistema financiero ha incrementado de manera creciente el intercambio de información vía electrónica, con la intención de mejorar la productividad y reducir costos;
- c) El sistema denominado "Infraestructura Extendida de Seguridad" (IES) permite, entre otras funciones, verificar que los mensajes de datos suscritos con firmas electrónicas generadas a través de dicha Infraestructura, puedan ser atribuidos al titular del certificado digital

correspondiente, y

- d) Si las mencionadas solicitudes de autorización y consulta que se realicen ante este Instituto Central se suscriben de manera electrónica utilizando la IES, gozarán de la seguridad y confiabilidad necesarias, siendo posible asegurar que su contenido no ha sido modificado.

Por lo anterior, ha resuelto expedir las siguientes:

## **REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y CASAS DE BOLSA EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y CONSULTA QUE FORMULEN AL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA**

### **1. DEFINICIONES**

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:

Agencia Certificadora:	a la institución, órgano desconcentrado o empresa autorizada por Banco de México para prestar servicios de certificación en la IES, mediante la expedición de Certificados Digitales.
Acuse de Recibo:	al Mensaje de Datos que el Banco de México genera y pone a disposición de una Entidad a través del MAE, por conducto de sus Representantes o de sus Operadores, para informarle que ha recibido o ha puesto a su disposición: i) una Solicitud, ii) documentación adicional para la atención de una Solicitud, iii) requerimiento de información adicional, o iv) una Respuesta; según corresponda. En todos los casos, en el Mensaje de Datos se indicará el número de folio, el número de confirmación, la fecha y la hora en la que se recibió o se puso a su disposición de la Entidad la información.
Casa de Bolsa:	a la persona moral autorizada para operar como tal en términos de la Ley del Mercado de Valores.
Certificado Digital:	al Mensaje de Datos firmado electrónicamente por la Agencia Certificadora que lo haya emitido, que confirma el vínculo entre la identidad del titular y los respectivos Datos de Verificación de Firma Electrónica.
Datos de Creación de Firma Electrónica:	a la información única conformada por una clave privada de criptografía asimétrica que el titular genera bajo su total control y utiliza personalmente para crear una Firma Electrónica.
Datos de Verificación de Firma Electrónica:	a la información única conformada por una clave pública de criptografía asimétrica que el titular genera bajo su total

	control que está relacionada matemáticamente con los Datos de Creación de Firma Electrónica y que es utilizada para comprobar Mensajes de Datos firmados electrónicamente.
Día Hábil:	a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Entidad:	a las Casas de Bolsa e Instituciones de Banca Múltiple, conjunta o indistintamente.
Firma Electrónica:	al conjunto de datos que se agrega o adjunta a un Mensaje de Datos, el cual está asociado en forma lógica a éste y es atribuible al titular de un Certificado Digital, una vez utilizado el Dispositivo de Verificación de Firma Electrónica respectivo.
IES:	a la Infraestructura Extendida de Seguridad, administrada y regulada por el Banco de México a que se refiere la Circular 6/2005 y sus modificaciones.
Institución de Banca Múltiple:	a la persona moral autorizada para operar como tal en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.
MAE:	al sistema denominado "Módulo de Atención Electrónica" desarrollado por el Banco de México, a través del cual las Entidades pueden: i) ingresar Solicitudes y documentación adicional; ii) consultar electrónicamente los requerimientos de información adicional; iii) dar seguimiento al trámite de Respuesta, y iv) conocer la Respuesta.
Mensaje de Datos:	a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos u otras tecnologías.
Operador:	a la persona física designada y autorizada por la Entidad para tener acceso al MAE y así poder en su nombre: i) ingresar Solicitudes e información adicional; ii) dar seguimiento al trámite de Respuesta, y iii) consultar electrónicamente los requerimientos de información adicional, la Respuesta y demás actos emitidos por el Banco de México.
Representante:	a la persona física facultada por la Entidad para firmar electrónicamente las Solicitudes en nombre y representación de ésta, así como para realizar las acciones que competen a un Operador.

- Respuesta: al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México para emitirlo, por medio del cual atiende la Solicitud a través del MAE.
- Solicitud: al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante, mediante el cual una Entidad a través del MAE: i) solicita una autorización; ii) formula una consulta, o iii) presenta información adicional al Banco de México.

## **2. REQUISITOS**

- 2.1** Las Entidades, a través de su director general, del titular del área jurídica o del titular de alguna otra de las áreas relacionadas con la presentación de Solicitudes, deberán dar a conocer al Banco de México el nombre y el correo electrónico de sus Representantes y Operadores.

Para tal efecto, el citado director general o los titulares de las áreas de que se traten, deberán elaborar una comunicación conforme al formato que se adjunta como Anexo de estas Reglas, dirigida a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, acompañada de copia certificada de la escritura en la que consten su(s) poder(es) respectivo(s), o una certificación de su(s) nombramiento(s), expedida(s) por el secretario o prosecretario del consejo de administración.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas Representantes, cuenten con facultades suficientes para promover cualquier tipo de acto ante el Banco de México.

Con el fin de acreditar en el MAE a las personas que sean designadas Representantes y Operadores, las Entidades también deberán adjuntar a dicha comunicación un dispositivo con copia del Certificado Digital tanto de los Representantes como de los Operadores que pretendan designar.

Las Entidades deberán entregar la comunicación e información a que se refiere este numeral, con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a ingresar Solicitudes en términos de las presentes Reglas.

- 2.2** En caso de que las Entidades determinen acreditar a Representantes u Operadores distintos a los señalados en la comunicación a que se refiere el numeral anterior, o bien, resuelvan que las personas previamente acreditadas dejen de fungir como tales, deberán hacerlo del conocimiento del Banco de México a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, en la forma y términos a que se refiere el numeral 2.1.

La comunicación que revoque o modifique la lista de Representantes y Operadores, surtirá efectos a partir del Día Hábil inmediato siguiente al que sea recibida por el Banco de México. Lo anterior, siempre que ésta sea recibida antes de las 18:00:00 horas y, en caso contrario, surtirá efectos al segundo Día Hábil inmediato siguiente.

El horario que se menciona en el presente numeral, está referido al de la Ciudad de México, Distrito Federal.

- 2.3** Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.1, las Entidades requerirán realizar los actos necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT); Cecoban, S.A. de C.V., o cualquier otra Agencia Certificadora que autorice el Banco de México, a fin de que sus Representantes y Operadores obtengan los Certificados Digitales que corresponda.

### **3. PROCEDIMIENTO**

- 3.1** Las Solicitudes se ingresarán al MAE por los Representantes o por los Operadores, para lo cual deberán incorporar los datos y la información requeridos al efecto. Sólo cuando las Solicitudes cumplan con los requisitos anteriores, el MAE generará el Acuse de Recibo correspondiente. Lo mismo procederá para la documentación adicional que en su caso sea ingresada.

Las Solicitudes o documentación adicional que las Entidades ingresen al MAE en un horario de las 9:00:00 a 18:00:00 horas en Días Hábiles, surtirán efectos legales el mismo día. La información que ingresen al MAE después de las 18:00:00 horas, surtirá efectos legales a partir de las 9:00:00 horas del Día Hábil inmediato siguiente.

Lo anterior, deberá realizarse sujetándose a la forma y términos que se señalan en el Manual de Operación del MAE, el cual se encuentra a disposición de las Entidades en la página que el Banco de México tiene en la red mundial (Internet). Dicho Manual podrá estar sujeto a actualizaciones periódicas, por lo que será responsabilidad de las Entidades realizar su consulta de manera frecuente.

Los horarios que se mencionan en el presente numeral, están referidos a los de la Ciudad de México, Distrito Federal.

- 3.2** El Banco de México podrá requerir información adicional a las Entidades, a través del MAE, con el objeto de atender sus Solicitudes, y enviará por correo electrónico un Mensaje de Datos para avisar dicha circunstancia a la dirección que para tal efecto haya señalado la Entidad.

Las Entidades que ingresen sus Solicitudes deberán consultar regularmente el estado que éstas guardan, a fin de atender oportunamente los requerimientos de información que, en su caso, se les formulen.

En caso de que las Entidades no ingresen la información adicional que les sea solicitada en el plazo que para cada caso se indique en el requerimiento respectivo, se tendrá por desistida su Solicitud, quedando tal Solicitud, sin efectos legales y sin responsabilidad alguna para el Banco de México.

- 3.3** El Banco de México, a través del MAE, pondrá la Respuesta a disposición de la Entidad

que corresponda y enviará por correo electrónico un Mensaje de Datos para avisar dicha circunstancia a la dirección que para tal efecto haya señalado la Entidad.

#### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

**4.1** El uso que conforme a estas Reglas hagan tanto las Entidades como el Banco de México de la Firma Electrónica, sustituirá para todos los efectos legales a la firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio de conformidad con las disposiciones aplicables.

**4.2** Las notificaciones realizadas a través del MAE surtirán efectos el Día Hábil siguiente a aquél en que se generen los Acuses de Recibo correspondientes. Las Respuestas surtirán efectos en la fecha que, en su caso, se establezca como inicio de vigencia, con independencia de la fecha en que las Entidades las consulten electrónicamente. Los Acuses de Recibo tendrán valor probatorio para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de existir fallas técnicas no imputables a las Entidades, que impidan la operación del MAE, las notificaciones que se generen surtirán efectos el Día Hábil siguiente a aquél en que se restablezca la operación del propio MAE.

**4.3** Las Entidades serán responsables de las Solicitudes ingresadas al MAE por sus Representantes u Operadores, así como de los actos que éstos realicen y de la información que proporcionen. Lo anterior, mientras permanezca vigente la designación respectiva en términos de las presentes Reglas.

**4.4** El Banco de México podrá autorizar excepciones a lo previsto en las presentes Reglas a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad.

**ANEXO**  
**MODELO DE COMUNICACIÓN “(MEMBRETE DE LA ENTIDAD)”**

México, D. F., \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**BANCO DE MÉXICO**

Gerencia de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad,  
Av. 5 de Mayo, número 2, 6° Piso,  
Col. Centro, C.P. 06059,  
México, D.F.

Por este medio les informo que mi representada acepta expresamente el contenido de la Circular 26/2008 del 20 de junio de 2008, que contiene las “REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y CASAS DE BOLSA EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y CONSULTA QUE FORMULEN AL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA”. Consecuentemente, manifiesta su conformidad para tramitar las solicitudes a que tales Reglas se refieren, en los términos que en ellas se señalan. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reglas, *(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECEN)* solicita a ese Instituto Central que acredite a las personas que fungirán como sus Representantes y, en su caso, Operadores, para ingresar Solicitudes y recibir notificaciones, o bien que deje de considerarlas como tales, según se indica a continuación.

**REPRESENTANTES**

Dar de alta            Dar de baja      <sup>1</sup>

Nombre	Correo electrónico	Número de serie de certificado digital (veinte dígitos)
1.		
2.		
3.		
...		

**OPERADORES**

Dar de alta            Dar de baja      <sup>1</sup>

Nombre	Correo electrónico	Número de serie de certificado digital (veinte dígitos)
1.		
2.		
3.		
...		

1 Marcar con una cruz (X) el supuesto de que se trate.

Para tal efecto, manifiesto que cuento con las facultades previstas en el numeral 2.1 de las referidas Reglas, lo cual se acredita con copia de la(s) escritura(s) pública (s) en la que constan los poderes respectivos, o con la certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, que se acompaña(n) a esta comunicación. Asimismo, manifiesto que las personas que en este acto se designa(n) y autoriza(n) como Representantes por medio de la presente comunicación, también cuentan con las facultades necesarias conforme a lo previsto en el mencionado numeral 2.1.

*(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECEN)* en este acto reconoce y acepta que por el hecho de ingresar solicitudes de autorización, consulta o cualquier otra documentación adicional en la forma prevista en la mencionada Circular 26/2008, todos los avisos, informes y actos que emita el Banco de México a través del MAE, se llevarán a cabo de manera electrónica, tendrán plena validez jurídica y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, *(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECEN)* reconoce y acepta que las notificaciones realizadas a través del MAE surtirán efectos legales en los términos de las Reglas a que se refiere la presente comunicación el día hábil siguiente a aquél en que se genere el Acuse de Recibo correspondiente, el cual tendrá valor probatorio pleno para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que las Respuestas surtirán efectos en la fecha que en ellas se indique, con independencia de la fecha en que esta Entidad las consulte electrónicamente.

Por último, *(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECEN)*, en este acto libera de toda responsabilidad al Banco de México por la atención que se sirva dar a las solicitudes de autorización, consulta o cualquier otra documentación adicional ingresadas por las personas que esta Entidad haya designado para actuar como sus Representantes y, en su caso, Operadores, hasta en tanto surta efectos la solicitud que hubiere presentado para dejar de considerarlos como tales en términos de lo previsto en el numeral 2.2 de la mencionada Circular 26/2008.

A t e n t a m e n t e,

(NOMBRE Y FIRMA, CARGO O PUESTO DEL DIRECTOR GENERAL O TITULARES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 2.1 DE LAS REGLAS, PRECISANDO SU CARGO O PUESTO FUNCIONARIO FACULTADO)

C.c.p. Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación. Para su información y fines conducentes. Av. 5 de Mayo, número 1, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

Gerencia de Proyectos adscrita a la Dirección de Información del Sistema Financiero.

Para su información y fines conducentes. Av. 5 de Mayo, número 1, 2° Piso, Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el 30 de Junio de 2008.

**SEGUNDO.-** A partir del 5 de junio de 2009, las Entidades que hayan nombrado o nombren Representantes y Operadores en términos del numeral 2. de las presentes Reglas, deberán formular sus Solicitudes al Banco de México exclusivamente a través del MAE. (Modificado por la Circular 12/2009)

**TERCERO.-** A partir del 1 de septiembre de 2009, el Banco de México únicamente dará a conocer las Respuestas a las Solicitudes que las Entidades le presenten por cualquier medio, a través del MAE.

Por lo anterior, las Entidades para tener acceso a dichas Respuestas deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 2. de las presentes Reglas. (Modificado por la Circular 12/2009)